



---

**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que se presentó escrito por parte del Dr. FRANCISCO GOMEZ, quien es abogado **Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva Para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica**, solicitando la suspensión del proceso, queda para proveer, **noviembre 28 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES  
Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1978**

Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: RICARDO LEON ARIAS PALACIOS.  
Demandados: **SONIA WALKER DE ORTIZ.**  
Rad. No.: 761114003003-**2019-00385-00**

### **ASUNTOS:**

El Dr. FRANCISCO GOMEZ, quien es abogado **Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva Para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica**, en memorial del 25 de noviembre de 2022, pone en conocimiento que se aceptó el mismo 25 de noviembre de 2022, por parte del centro de conciliación "**EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA**" para que conozca sobre la solicitud de **insolvencia de persona natural no comerciante, elevada por la señora SONIA WALKER DE ORTIZ**, quien es demandada dentro del asunto, en consecuencia solicita se dé trámite a **la suspensión del proceso por encontrarse ajustado a la normativa del artículo 545 del C.G del P.**

Sea lo primero en manifestar que el proceso cuenta con el auto No.696 del 10 de mayo de 2022, ordenando seguir adelante la ejecución y que por haberse adelantado los trámites correspondientes se emitió auto No.1731 del 11 de octubre de 2022, ordenando el remate del 100% del inmueble bajo matrícula No.**373-22124** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de la señora **SONIA WALKER DE ORTIZ**, inmueble está debidamente embargado, secuestrado y avaluado, subasta que se encontraba programada para el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, razón está para que la parte demandante anexe **certificado de tradición y edicto donde consta la publicación del remate**, (visibles en documentos 45 y 46 del expediente digital).

Ahora bien, con respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se tendrá que decir que la insolvencia de la persona natural no comerciante, está contemplada en el Título IV, y regulando su procedimiento en el Capítulo II "*Procedimiento de Negociación de Deudas*" dentro del Código General del Proceso, es así que una vez



---

radicada la solicitud y aceptada, se deberá dar aplicación al artículo 545 del mismo texto el cual expone;

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”* (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta el apartado en cita, y visto que se hace anexo de la aceptación de la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, que data del **25 de noviembre de 2022**, es procedente realizar la suspensión del asunto referenciado, además según el artículo 548 del C.G del P.,

*“(...) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**”.* (Negrilla y subrayado propio).

Ya que es procedente la suspensión y como quiera que la norma así lo indica el despacho realiza control de legalidad encontrando que las actuaciones producidas después del 25 de noviembre de 2022, se dejaran sin efecto, pero visto el expediente solamente se produjo el anexo de los documentos para la realización de la diligencia de remate que fue programada con antelación a esa fecha, todo permanecerá incólume.

Finalmente, como no es posible suspender el asunto por términos indefinidos y teniendo en cuenta que el procedimiento para negociación de deudas según el **artículo 544 del C.G del P**, son 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud termino que puede ser prorrogado por 30 días más, y como no hay certeza de la duración de este trámite, el despacho se acogerá a los lineamientos del artículo 555 del mismo reglamento procesal el cual expone;

*“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo**”.*



en caso de no haber acuerdo se deberá seguir el trámite del artículo 559 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del asunto bajo referencia hasta tanto se agote el trámite de la insolvencia de la persona natural no comerciante, adelantada por la señora SONIA WALKER DE ORTIZ., de conformidad con las consideraciones ya expuestas, a partir del **25 de noviembre de 2022**.

**SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD** por tratarse de actuaciones que se adelantaron con antelación a la fecha de aceptación de la solicitud de insolvencia, las actuaciones permanecerán incólumes.

**TERCERO: APLAZAR** la audiencia de remate que había sido programada dentro del asunto para el **día 29 de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.** por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>163</u>  El anterior auto se notifica hoy <u>29 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00</u> <u>A.M.</u>   DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6b98baae6e65b5d56658d216b776a708ef447a17b92784fa25ae0dcfdb74fb**

Documento generado en 29/11/2022 08:53:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**